

En lo personal, si se tiene una actividad empresarial, hay que conocer los efectos que se generan al fallecer

Trataremos de ayudar y/o de preocuparlos más para realizar ese análisis, que afecta a todas las personas, sin importar la magnitud del patrimonio



¿Cuáles son los efectos en las distintas formas de empresas al fallecer el dueño?

1. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)

- Entidad jurídica distinta de la persona natural.
- Hay poderes a terceros: seguirán válidos y no terminan al fallecimiento del otorgante, hasta por un año de la muerte del dueño, plazo en el que finaliza la responsabilidad limitada.
- Cualquier heredero puede solicitar el término de la empresa, antes del año del plazo legal.
- No hay poderes: herederos deberán nombrar un representante que durará como máximo el plazo de un año antes indicado (art. 15 letra e) Ley N° 19.857).
- Si quieren continuar el giro, los herederos puede transformar la EIRL en cualquier otra entidad jurídica (Ltda., SpA o SA) o fusionar.
- Entidades donde los poderes existentes se presenten validarán que la sociedad se mantiene vigente y no se ha disuelto, al menos dentro del año después del fallecimiento del dueño. Si hay transformación o fusión, se deberán modificar los poderes, de acuerdo con la nueva forma jurídica que se acuerde.



¿Cuáles son los efectos en las distintas formas de empresas al fallecer el dueño?

2. Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.)

- Se requieren al menos dos socios. Revisión de estatutos sociales: si se pacta específicamente que la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, se debe iniciar el proceso, con los herederos del socio fallecido y los socios sobrevivientes, para actualizar los estatutos.
 - Si no se indica, la sociedad se disolverá y no se pueden modificar los estatutos, aunque quisieran continuarla herederos y socios sobrevivientes.
- Entidad jurídica distinta a los socios, por lo que, si hay poderes a terceros, ellos seguirán válidos y no terminan al fallecimiento de un socio, aún cuando haya sido el otorgante, en representación de la sociedad.
- Si no hay poderes, los herederos deberán participar como socios, en la modificación social que se requiera para nombrar uno o varios representantes.
 - Apremiante para poder funcionar, considerando que la entidad queda sin representación.



¿Cuáles son los efectos en las distintas formas de empresas al fallecer el dueño?

3. Sociedad por Acciones (SpA)

- Entidad jurídica distinta del dueño (si es único).
Hay poderes a terceros: seguirán válidos y no terminan al fallecimiento del otorgante, que actuó en representación de la SpA, como administrador.
- No hay poderes: herederos deberán nombrar, pero para ello deberán realizar la posesión efectiva
→ problema si no hay representante (esto puede demorar mínimo seis meses).
Herederos tomarán la posición de accionistas, en proporción de su participación
- Administración vía Directorio: se deben entregar los poderes necesarios para seguir funcionando. En el Directorio deberían existir reemplazos que también se deben formalizar (si hay tres directores y fallece el dueño, también director, se debería incorporar un nuevo director que podría ser nombrado por los otros directores, lo que debe estar en los estatutos de la SpA).

¿Cuáles son los efectos en las distintas formas de empresas al fallecer el dueño?

4. Sociedad Anónima (SA)

- Generalmente hay más de un representante legal o a lo menos con poderes divididos (parcializando atribuciones).
- Accionista no genera ningún efecto en la sociedad al fallecer, iniciándose el traspaso de propiedad, según la posesión efectiva.
- No hay inconveniente en la administración, siempre hay más de un representante. Si fallece el Gerente General, el Directorio podrá nombrar a su reemplazo, en un corto plazo.
- Necesario tener el trámite concluido para percibir dividendos que se paguen desde el fallecimiento del accionista, aún cuando tributariamente podría continuar declarándose, hasta por tres años, como persona natural.

¿Cuáles son los efectos en las distintas formas de empresas al fallecer el dueño?

5. Empresario Individual (EI)

- Ficción tributaria, funciona con la misma identificación de la persona natural. No hay poderes que sigan válidos, ya que todos terminan al fallecimiento del mandante (art. 2.163 del Código Civil).
- Herederos podrán continuar con el giro de la empresa hasta por tres años (art. 5º de la Ley de la Renta), luego realizar el término de giro utilizando la misma identificación de persona natural, con los poderes necesarios para actuar, otorgados por la sucesión.
- No se puede transformar en una entidad jurídica, pero sí se puede realizar una conversión, cosa que tiene efectos tributarios relevantes, como persona natural, al momento de esa conversión, donde se debe terminar el giro, dándose por retiradas todas las utilidades acumuladas.
- Se deberán pagar todos los impuestos al Término de Giro.
- Problema: Al fallecimiento, se supone que deja de operar todo lo relacionado con la persona, es decir, no podrán operar la cuenta bancaria, no tendrán representación en el SII, no podrían utilizar la clave personal, no podrán firmar un contrato o finiquito, hasta cuando tengan la calidad de sucesión y puedan lograr alguna autorización legal de representación.



¿Cuáles son los efectos en las distintas formas de empresas al fallecer el dueño?

5. Empresario Individual efectos tributarios directos complejos

- La norma legal permite seguir la ficción tributaria del EI por hasta tres años, mientras no se asignen la propiedad de los herederos (adjudicación; puede que algunos herederos no tengan interés y quizás no formen parte de esta asignación cambiándola por otros bienes).
- Tiene un plazo de hasta 3 años, de acuerdo a lo indicado en el art. 5 de la Ley de la Renta.

Ejemplo:

- El tiene un patrimonio de MM\$4.000, de los cuales MM\$3.000 son utilidades acumuladas (los MM\$1.000 son el capital aportado) y son tres herederos en partes iguales.
Supongamos que tienen un crédito por impuesto pagado de primera categoría de MM\$600 (20%), que sería un crédito para el Global Complementario.
- Impuesto Global Complementario, usando la tabla vigente para el año tributario 2025, por el término de Giro del EI sería de MM\$ 1.408,65 $((3.000 + 600) \times 0,40 - 31,35)$, debiendo descontar el crédito de MM\$600, lo que resulta un valor a pagar de MM\$ 808,65.
- El impuesto resulta ser más del 20% del total del patrimonio, que se requiere como valor líquido. Pero....
 - No se olviden que es herencia, por lo que cada heredero estará afecto a tributo que se adiciona a lo anterior.
 - Supongamos que la valorización de la empresa, para efecto del impuesto de herencia, es de también MM\$3.000, con lo cual cada heredero tendrá una asignación de MM\$1.000, que se adicionará al resto del patrimonio heredado. Supongamos que ello eran MM\$1.500, con lo cual la asignación por heredero es de MM\$1.500, debiendo pagar un impuesto, según la tabla vigente a marzo de 2025, de MM\$ 236,46 $((1.500 - 40,82) \times 0,25 - 128,34)$, es decir, un total de MM\$ 709,38, al multiplicar por 3 (herederos). Tasa efectiva 15,76% $(709,38/4.500)$

¿Cuáles son los efectos en las distintas formas de empresas al fallecer el dueño?

5. Empresario Individual efectos tributarios directos complejos

- La norma legal permite seguir la ficción tributaria del EI por hasta tres años, mientras no se asignen la propiedad de los herederos (adjudicación; puede que algunos herederos no tengan interés y quizás no formen parte de esta asignación cambiándola por otros bienes).
- Tiene un plazo de hasta 3 años, de acuerdo a lo indicado en el art. 5 de la Ley de la Renta.

- Faltaría validar que el EI no tenga inventario de activo realizable (lo que comercializa), ya que en ese caso también deberá pagar el IVA por el valor que tenga al término de giro (es la mercadería y también algunos activos fijos que podría tener, por los cuales utilizó el IVA pagado como crédito fiscal).

Por ello, es un tema que hay que considerar y analizar estando vivo...

¿Qué pasa si no tengo empresa?

Efectos pueden ser menores en la tramitación, pero con los mismos problemas de funcionamiento:

- Congelados cuentas y poderes otorgados, por ello urge iniciar lo más pronto posible el trámite de posesión efectiva y que el juez autorice la “representación” de los herederos.
- Se paraliza toda la operación.
- Ejemplo: bienes raíces arrendados, asumiendo sin muebles, que perciben la renta en forma directa. Eso seguirá ocurriendo, hasta por tres años, pero no podrán disponer de los recursos, a menos que negocien con los arrendatarios que paguen en forma distinta (a un intermediario o en efectivo, lo que se traducirá en mayores problemas).
- Es necesario el análisis ya que es posible que la operación se tenga que asignar a una empresa, no los activos, donde por la vía de un mandato, actúe por cuenta de la persona natural, percibiendo y rindiendo toda la operación. Pero ese mandato también termina al momento del fallecimiento del mandante, por lo que los saldos serán los montos que se deben incorporar en la posesión efectiva.



¿Qué pasa si no tengo empresa?

- Otras opciones, como el seguro de vida con ahorro, pero ello también tiene restricciones, que se deben entregar previamente como insumo en el análisis que el contribuyente debe realizar, ya que no podrá comprometer mucho patrimonio a ese instrumento, más aún si el SII cuestionará también una acción de elusión, si se detecta ese ánimo (hay que ver el Catálogo de Esquemas Tributarios, caso 42 que está analizado en las páginas 88 y 89), que, en la parte final sobre Facultades del SII, indica:
- *“Podría evaluar la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, según corresponda, ya que, mediante la utilización de un contrato de seguro con componente de muerte, lo que realmente se buscaría es evitar y/o reducir el Impuesto a las Herencias.”*



Cosas que NO SUCEDEN al morir:

1

Deudas pendientes

Las deudas no se extinguen. La sucesión asume las obligaciones, salvo que existan seguros de desgravamen.

2

Procesos judiciales

Los procesos de cobranza
continúan. La sucesión
representa al causante.

3

Impuestos devengados

La sucesión debe asumir los impuestos del fallecido. Es crucial conocerlos.

4

Continuación del negocio

Herederos son responsables
por su continuación.

Cumplimiento de contratos
firmados por el causante son
exigibles a la sucesión.

Podría ser mejor aceptar herencia con cláusula de “beneficio de inventario”, efectiva solamente si los activos superan los pasivos. Si no hago esa reserva, puedo heredar deudas, cuando los pasivos superan los activos del causante.

Consejos para formar empresas familiares

No hay una actividad real, solo patrimonio en efectivo

Si sólo es dinero, lo ideal es formar una sociedad limitada, donde se puede mantener la administración y se irá donando parte de la empresa.

Hay bienes inmuebles y activos financieros

Hay que analizar la situación, ya que el aporte a la formación se entiende como una “enajenación”, que debe realizarse a precio de mercado y obviamente clasificada entre “relacionados”.

Problema: Aporte a valor de mercado

Puede generar diferencias importantes de valor afectas a impuesto personal, a menos que se presente como una “reorganización”, donde se aceptará el costo corregido como valor de aporte, lo que no generará efectos tributarios para el aportante.



Estructura correcta para formar una empresa familiar

Si estamos partiendo solo con dinero o la idea de una empresa operativa, la recomendación es realizar al mismo tiempo la creación de dos empresas:



Empresa Holding Ltda.

Empresa familiar → inicialmente necesitaría un socio.

Si no lo hay, parte como SpA, para en el futuro realizar la transformación a Ltda.

Forma adecuada de realizarlo: reorganización para evitar contingencias tributarias, si hay otros bienes (derechos, bienes raíces, acciones, etc.).

En el futuro puedo incorporar a los hijos por la vía de la donación de derechos sociales o acciones, si aún no se ha transformado la sociedad holding.



Empresa operativa SpA

Para incorporar futuros socios o compradores de parte de la propiedad, donde la vendedora será una empresa y no una persona, con lo cual se paga el impuesto de Primera Categoría y no el Global Complementario.

Aquí radicarán todos los riesgos, por lo que podrían existir varias empresas operativas que sean parte del grupo empresarial.



¿Cómo está la acción del SII frente a procesos elusivos?

Caso

- Un profesional exitoso A, formó una sociedad limitada hace 11 años; en ella participaba él y dos familiares, con un 33% cada uno.
- El socio A sigue trabajando y es el que genera los ingresos de la sociedad; los otros socios son generadores menores o casi nulo de ingresos.
- El SII denunció **elusión tributaria**, ante el Tribunal Tributario y Aduanero (TTA), la conducta del profesional A, argumentando que había una acción destinada a “traspasar ingresos” para disminuir su carga tributaria en el Global Complementario.
- Esto además, ya está como caso (86), en el Catálogo de Esquemas Tributarios

https://www.sii.cl/destacados/catalogo_esquemas/Catalogo_ET_2025.pdf

¿Cuándo hay retiros desproporcionados desde las empresas Ltdas.?

Cada socio debe retirar en proporción a su participación societaria. Retiros desproporcionados están “castigados” con un impuesto único.

SI puede revisar las razones comerciales, económicas, financieras, patrimoniales o administrativas cuando los retiros o la distribución anual de las utilidades que corresponde a propietarios relacionados se realice en forma desproporcionada a su participación en el capital de la empresa, (Nº 9 letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)).

Se entenderán como relacionados, para estos efectos, al cónyuge, convivientes civiles y parientes ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad

Sanción:

- La empresa deberá pagar el impuesto único establecido en el inciso primero del artículo 21 de la LIR (40%), que grava la parte de la distribución o del retiro que excede a la participación que les corresponde a sus propietarios en el capital de la empresa.
- La norma no distingue el tipo de utilidad que se reparte, por lo tanto, puede corresponder a cualquier tipo de renta o cantidad que sea retirada o distribuida por la empresa, se encuentre o no contenida en el registro de rentas empresariales.



¿Cómo se aplica el beneficio del DFL 2 en caso de herencia?

Aplicación

Beneficio es por un máximo de dos inmuebles por persona, considerando los dos más antiguos, según fecha de adquisición.

Caso de herencia de inmueble

Adjudicado en comunidad (para todos los herederos), ello se considera como el equivalente a una unidad, sin importar el porcentaje de propiedad, por lo que es negativo para efectos de la planificación que cada heredero pudiera tener.

Importante

Fecha de adquisición de un inmueble o de derechos comunitarios en una herencia, es la fecha de fallecimiento del causante y el costo será la proporción del avalúo fiscal, que es el monto que se debe considerar para efectos del pago de impuesto de herencia.

¿Si tengo muchos bienes raíces, conviene formar una sociedad o el empresario individual?





Conceptos básicos para comprensión del tributo sobre la herencia

1

Toda donación o herencia estará afecta a un impuesto salvo una exención real del tributo o una exención personal. Para ello...

1.1

Determinar patrimonio del causante a la fecha de fallecimiento
No incluye la parte del cónyuge si hay régimen de sociedad conyugal

Patrimonio:

(+) Total de activos

(todo lo que es mío)

(-) Total de pasivos

(todo lo que debo)

1.2

Masa hereditaria
conjunto de **bienes, derechos y obligaciones**, sobre los cuales se determinarán las asignaciones hereditarias.

1.3

Impuesto
Valor de cada asignación, lo que le corresponde al asignatario de la masa hereditaria que sea gravado con el impuesto (hay exenciones).



CÍRCULO VERDE

Forma de valorización de los bienes

Conceptos	Forma de valorización
(+) Bienes raíces o derechos sobre ellos (casas, deptos., terrenos, bodegas, estacionamientos, locales, etc.).	Avalúo vigente al semestre de la fecha de muerte del causante. Se considera el valor de adquisición si ello ocurrió hasta tres años antes del deceso del causante.
(+) Bienes muebles (cuadros, muebles, maquinaria, electrodomésticos, etc.).	Valor corriente en plaza. El menaje de último domicilio del causante que no se detalla se valora en el equivalente al 20% del valor del inmueble, sin importar que hubiera sido del causante.
(+) Efectos públicos, acciones y valores mobiliarios (bonos, debentures, fondos mutuos, acciones, ADR, letras hipotecarias, etc.).	Valor promedio de los seis meses anteriores al fallecimiento del causante, certificado por la institución reguladora (Bolsa, CMF, SBIF, DCV).
(+) Depósitos, créditos y fondos previsionales (heredables).	Valor según certificación de la institución administradora a la fecha de fallecimiento (banco, administradora de fondos, AFP, etc.).
(+) Vehículos (autos, motos, camiones, buses, casas rodantes, tractor y otros).	Valor de tasación del SII, vigente a la fecha de muerte del causante.
(+) Negocios o empresas; derechos en comunidades o sociedades de personas (empresario individual, EIRL, derechos en sociedades limitadas y otras).	Valor del patrimonio contable de la empresa, pero considerando la valoración de los activos de ésta en base a los ítems anteriores.
Menos: (-) Deudas (son deudas reales, es decir, por aplicación de los seguros de desgravamen).	Valor adeudado a la fecha de fallecimiento. Si hay deudas cubiertas con seguros, no se incluyen. También no se incluyen deudas de activos que no pagan impuesto.



¿Cuándo se debe pagar el impuesto de herencia?

El tributo (impuesto) es de declaración y pago simultáneo

¿Cuándo se devenga?

Devengar es la obligación de pago del impuesto, es decir, nace el derecho del fisco de cobrar el impuesto.

El impuesto se devenga al momento de fallecimiento del causante (Art. 50 Ley N° 16.271).

¿Cuándo vence el pago?

Dentro de los dos años desde el fallecimiento del causante. Si no se ha pagado al vencimiento, se generará un interés penal del 1,5% mensual (que se aplica después del reajuste).

El pago del impuesto NO se asocia a la fecha en que se hace la posesión efectiva ni la partición, sino al momento en que se cumplan los dos años desde el fallecimiento del causante. Si se paga dentro del plazo de los dos años pos muerte del causante, no hay intereses.



Exenciones y recargos de tasas



Cónyuge o conviviente civil, ascendientes, padre o madre natural o adoptante, hijos o descendientes de ellos:

Para **herencias** hay una exención de 50 UTA, que a Marzo 2025 son \$40.820.400.

Para **donaciones** la exención es de 5 UTA, que a Marzo 2025 son \$4.082.040.

El impuesto no tiene recargo.



Hermanos, medio hermanos, sobrinos, tíos, sobrinos nietos, primos y tíos abuelos (2° y 4° grado de parentesco colateral):

Herencias y donaciones tienen una exención de 5 UTA (\$4.082.040).

Impuesto determinado según
tabla se recarga en 20%.



Cualquier otro parentesco más lejano o extraños sin parentesco alguno:

No hay exenciones.

Recargo de 40% sobre el impuesto
determinado.



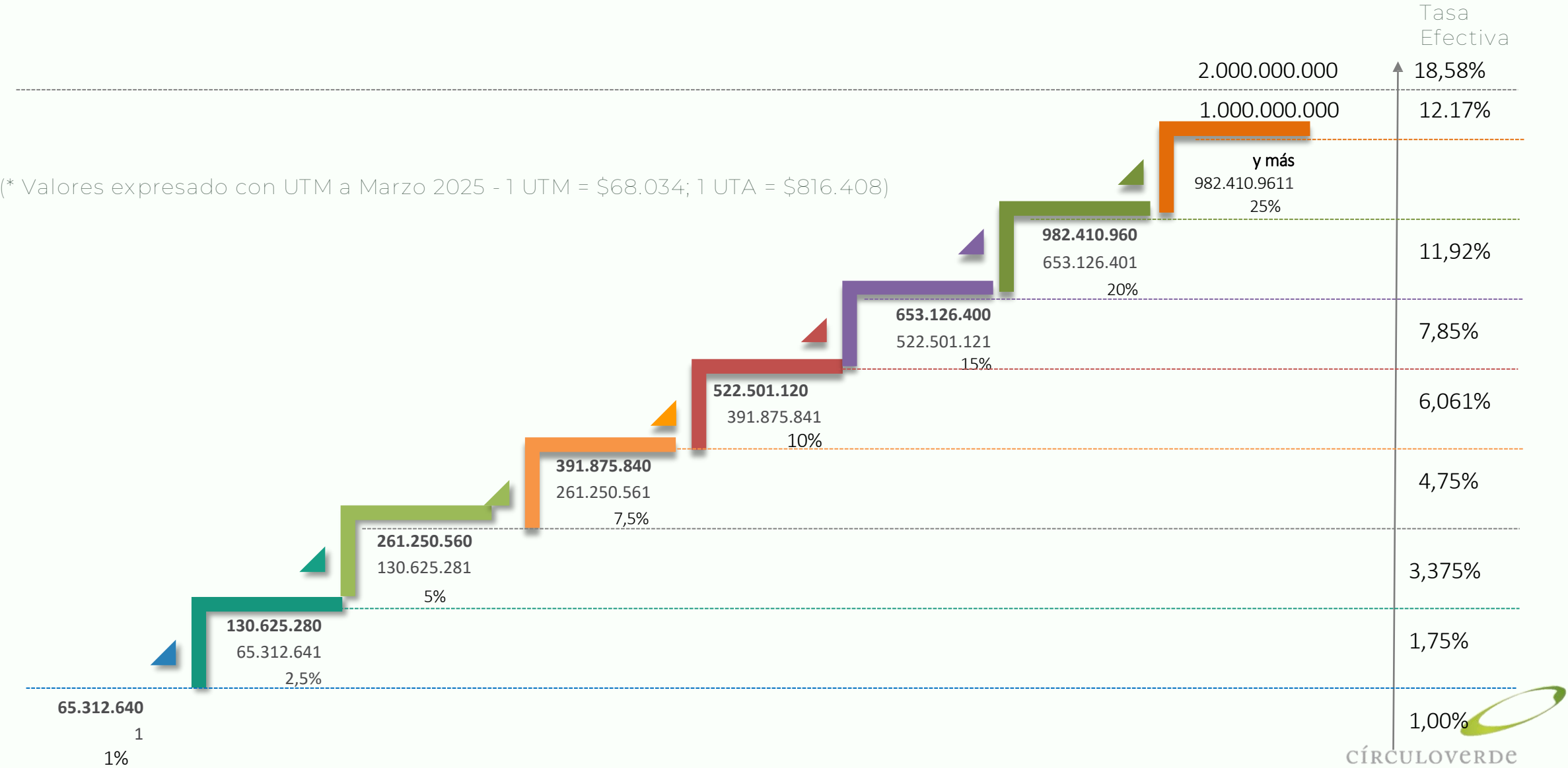
Tabla de Impuesto de Herencias y Donaciones a Marzo 2025

Tramo	Desde	Hasta	Tasa	Rebaja
1	0	65.312.640	1,00%	0
2	65.312.641	130.625.280	2,50%	979.690
3	130.625.281	261.250.560	5,00%	4.245.322
4	261.250.561	391.875.840	7,50%	10.776.586
5	391.875.841,	522.501.120	10,00%	20.573.482
6	522.501.121	653.126.400	15,00%	46.698.538
7	653.126.401	982.410.960	20,00%	79.354.858
8	982.410.961	y más	25,00%	128.339.338

- Se determina la “masa de bienes” y se divide en los asignatarios, determinando así el monto de la herencia que debe tributar cada uno (asignación).
- Se deducen los montos mínimos exentos, según parentesco (50 UTA o 5 UTA).
- Se aplica la tabla para determinar el impuesto. Se multiplica la base afecta por la tasa y luego se descuenta el monto de rebaja.

- Una vez determinado el impuesto, se verifica si procede algún recargo, que esta relacionado con el parentesco del asignatario con el causante.
- Se aplica el recargo, sobre el impuesto determinado, y se establece el impuesto a pagar del asignatario.

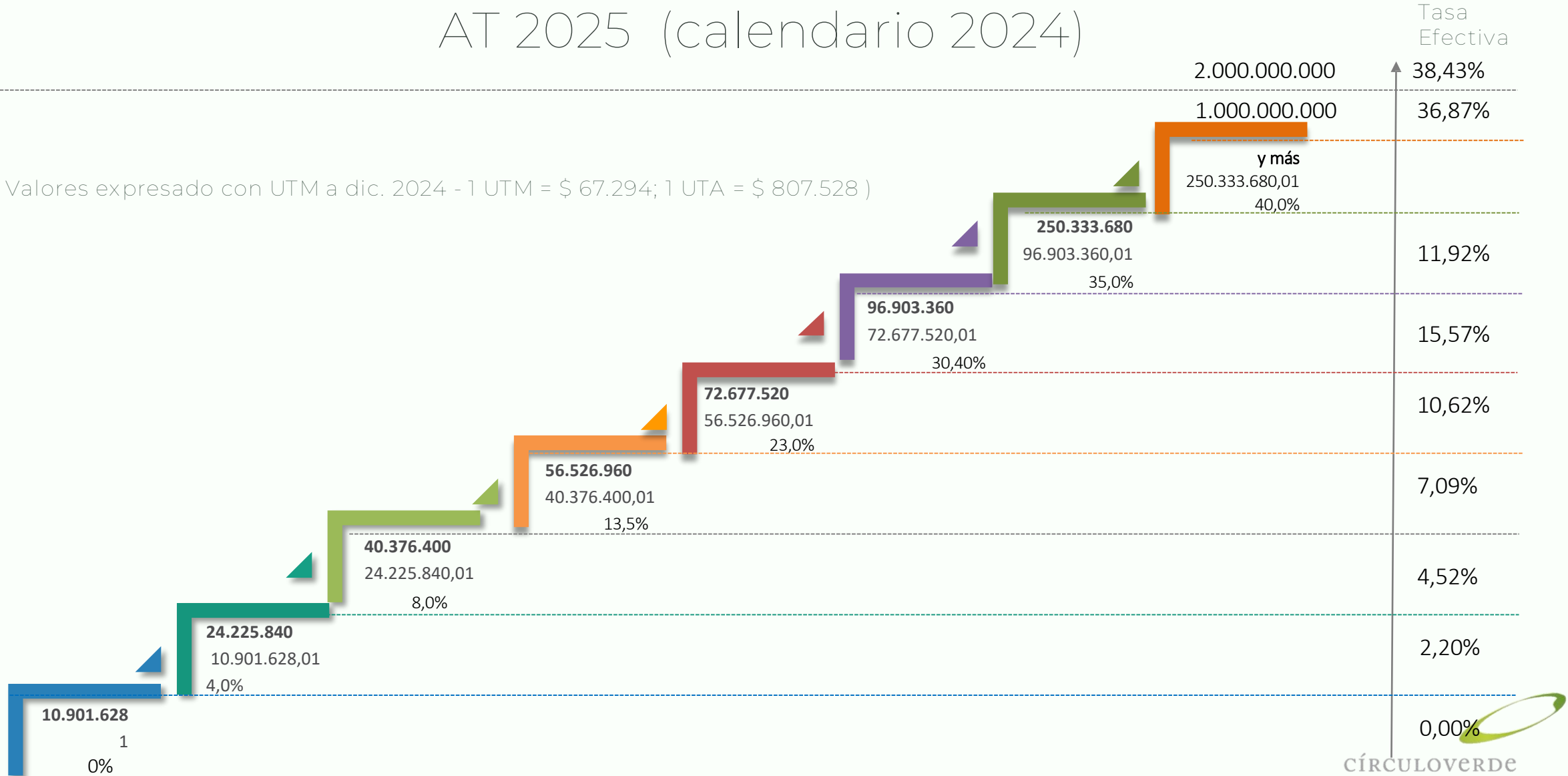
Esquema del Impuesto a la Herencia y Donaciones (*)



Esquema del Impuesto Global Complementario

AT 2025 (calendario 2024)

(* Valores expresado con UTM a dic. 2024 - 1 UTM = \$ 67.294; 1 UTA = \$ 807.528)





CÍRCULO VERDE

GRACIAS

contacto@circuloverde.cl

www.circuloverde.cl

+562 2270 1000